



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 13006/2025-CR que propone crear fortalecer la asistencia económica en favor de las instituciones públicas y privadas que apoyan a las personas con discapacidad, presentado por el señor congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décima séptima sesión ordinaria de fecha 14 de abril del 2026, se acordó por **mayoría**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julón Irigoín Elva, Kamiche Morante Luís Roberto, Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con los votos en abstención de las señoras congresistas López Morales Jeny Luz y Santisteban Suclupe Magally. No hubo votos en contra. Con las licencias de los señores congresistas Paredes Gonzáles Alex Antonio, Tello Montes Edgar y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 13006/2025-CR, ingreso al Área de Trámite Documentario el 27 de octubre de 2025 y al día siguiente fue decretado para estudio y dictamen a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 13006/2025-CR, la iniciativa legislativa fue presentada por el señor congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; consta de cuatro artículos.

El citado proyecto propone modificar el inciso x) del artículo 37° Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, a efectos de permitir que al momento de establecer la renta de tercera categoría se puedan deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, incluyendo donaciones, hasta un máximo del doce por ciento (12%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°, siempre y cuando el incremento se destine a instituciones cuyo ámbito de intervención sea la atención exclusiva de personas con discapacidad.

Actualmente, la legislación vigente permite la misma acción para donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; pero la deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

A continuación, el proyecto en su artículo 2° señala que la definición de la persona con discapacidad es la regulada en el artículo 2° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Finalmente, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) difundirá a través de sus medios institucionales la relación de empresas que se acogen a la deducción establecida en la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitudes de opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

3.1.1. Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los Oficios N° 158 y 235 -2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fechas 10 de noviembre de 2025 y 9 de enero de 2026, respectivamente.

3.1.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los Oficios N° 159 y 236-2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fechas 10 de noviembre de 2025 y 9 de enero de 2026, respectivamente.

3.2. Opiniones recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió la siguiente comunicación conforme se detalla:

3.2.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

A través del Oficio N° D000034-2026-MIMP-SGel Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expresa su opinión en los términos siguientes:

“(…)

(…)”

2.1 Sobre el Proyecto de Ley

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se advierte que este tiene por objeto modificar el artículo 37 del Decreto Supremo 179-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, incluyendo un párrafo en el literal x) del artículo 37, en los siguientes términos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

"Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

(...)

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50. De manera excepcional, la deducción podrá incrementarse hasta un límite que no supere el 12% siempre que el incremental se destine a instituciones cuyo ámbito de intervención sea la atención exclusiva de personas con discapacidad."

2.1.2 Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos precisa que muchas familias no logran acceder a programas de asistencia o capacitación, orientadas a sus integrantes con discapacidad, principalmente por el aspecto económico, siendo una alternativa para alcanzar una mayor de cobertura y una mejor intervención, fortalecer al conjunto de entidades públicas, privadas (organizaciones sin fines de lucro) a fin de que puedan brindar servicios en favor de esta población. Asimismo, se señala que el sistema de donaciones no solo debe ser visto para complementar la falta de recursos allí donde se requiera, sino para impulsar a que más entidades públicas destinen recursos. En un territorio, donde confluyen acciones de entidades públicas y entidades privadas (organizaciones sin fines de lucro), en la medida que ambas cuenten con mayores recursos y una mejor estrategia, será posible entregar un mejor servicio a la población con discapacidad que lo requiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

2.2 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del MIMP, DVMPV, del CONADIS

2.2.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se regula en su Ley de Organización y Funciones; encontrándose entre las funciones generales de cada Ministerio las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 Conforme dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 Por su parte el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 De otro lado, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la LGPCD contempla que "los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal"; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.

2.2.5 El artículo 63 de la LGPCD establece que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al MIMP; precisándose en el artículo 73 de la LGPCD, que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

2.2.6 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

2.2.7 En esa línea, es preciso mencionar que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127, establece el derecho a la accesibilidad, a fin que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; para dicho fin se señala que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás; en consecuencia, nuestro país ha asumido el compromiso de adoptar medidas necesarias para garantizar dicho derecho.

2.2.8 En dicho contexto, y en congruencia con lo anteriormente señalado, esta Oficina General concuerda con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del CONADIS, a través del Informe N° D000887-2025-CONADIS-OAJ1, respecto de lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- El Proyecto de Ley tiene por objeto, fortalecer la asistencia económica en favor de las instituciones públicas y privadas cuyo ámbito de intervención es exclusivamente las personas con discapacidad.
- El Proyecto de Ley establece que el incremento excepcional del límite de deducción tributaria solo será aplicable cuando las donaciones se dirijan a instituciones cuyo ámbito de intervención sea la atención exclusiva de personas con discapacidad. Sin embargo, el uso del término exclusivo carece de una delimitación normativa previa que permita determinar, de manera objetiva y verificable, que instituciones califican dentro de esta categoría.
- El Proyecto de Ley dispone que la SUNAT publique la relación de empresas que se acogen al incremento del límite de deducción. Considerando que la medida propuesta implica un incentivo tributario que involucra recursos públicos indirectos, resulta adecuado que exista un nivel de transparencia mínima sobre el destino de dichos fondos, sin que ello se constituya una carga administrativa adicional. La finalidad del beneficio es fortalecer la atención dirigida a personas con discapacidad; por ello, un mecanismo de reporte simple y de carácter informativo permitiría verificar, de manera general, que los recursos efectivamente se orientan a acciones vinculadas al cumplimiento de dicha finalidad. Este mecanismo podría consistir en la presentación de un informe anual, bajo un formato estandarizado y simplificado, que identifique los proyectos o servicios financiados con las donaciones recibidas.
- La exposición de motivos reconoce la ausencia de estadísticas públicas sobre el uso actual del beneficio tributario. Esta ausencia de datos limita la posibilidad de estimar con mayor exactitud el impacto fiscal de la ampliación propuesta y dificulta la evaluación posterior de su efectividad. En ese sentido, se considera pertinente establecer una disposición que permita realizar una evaluación periódica ex post, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la SUNAT, para analizar el comportamiento del beneficio, su impacto recaudatorio y la eficacia de las donaciones en la mejora de los servicios ofrecidos a personas con discapacidad.

2.2.9 En consecuencia, en mérito a lo expuesto en el pronunciamiento técnico emitido por el órgano competente que cuenta con la conformidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

del DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13006/2025-CR resultaría viable con observaciones, conforme a los argumentos expuestos.

2.3 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.3.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.3.2 El numeral 7.2.5.1. de la citada Directiva, establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

III CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV, a través del Informe N° D000887-2025-CONADIS-OAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emite opinión en el sentido que **considera viable con observaciones al Proyecto de Ley 13006/2025-CR, “Ley que fortalece la asistencia económica en favor de las instituciones públicas y privadas que apoyan a las personas con discapacidad.”¹**

IV. MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio del marco normativo señalado por las opiniones de los Ministerios y Organismos Constitucionales, consideramos que adicionalmente debe también tomarse en consideración las siguientes normas constitucionales y legales:

¹ Negritas añadidas al texto original.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Constitución Política del Estado, artículos 4, 44, 118 y 130:

“Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.”

2. **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.**

3. **Decreto Legislativo N° 1098.** Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

4. **Resolución Ministerial N.º 380-2025-MIMP** que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

5. **Ley N° 29973**, Ley General de la Persona con Discapacidad.

6. **Ley N.º 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

7. **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente los objetivos de la iniciativa legislativa, asimismo, ha revisado el informe remitido por el ministerio antes citado a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis, sin perjuicio de la pertinencia de los argumentos expuestos en la citada opinión:

Queda claro a partir del marco constitucional y legal antes citado que corresponde al Poder Ejecutivo el diseño e implementación de políticas públicas y como parte de ello la política tributaria, eje fundamental de la economía de nuestro país.

Dentro de dicho marco, como es fácil advertir, un objetivo fundamental es la recaudación fiscal, elemento imprescindible para el desarrollo de nuestro país, pero a su vez, también fomenta que parte de dichos recursos puedan ser derivados por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

los contribuyentes hacia fines u objetivos comunes al Estado peruano y donde podrían contar con mayores herramientas y facilidades para su logro.

Es el caso de las deducciones como gasto que pueden realizarse determinadas organizaciones, cuyos fines estén comprendidos en el siguiente listado, precisado en la ley que se pretende modificar:

- (i) beneficencia;
- (ii) asistencia o bienestar social;
- (iii) educación;
- (iv) culturales;
- (v) científicos;
- (vi) artísticos;
- (vii) literarios;
- (viii) deportivos;
- (ix) salud;
- (x) patrimonio histórico cultural indígena; y
- (xi) otros de fines semejantes;

Naturalmente, dicha imputación de gasto no puede estar exenta de un límite a efectos que la recaudación no se vea seriamente afectada y por ello se dispone que la deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50° de la ley de impuesto a la renta.

Estimamos que esta herramienta fiscal puede y resulta muy útil para promover determinados objetivos del Estado Peruano, con la colaboración del sector privado e inclusive entidades estatales, por lo que resulta viable fijar un mayor porcentaje para las personas con discapacidad severa, casos extremos y sumamente sensibles que requieren de una priorización y que lamentablemente no sólo son los más costosos y difíciles de atender sino que todavía no vienen recibiendo los recursos necesarios para ello.

De esta forma, convenimos en ampliar el límite de gasto, pero limitándolo a ese colectivo en particular y a su vez disponiendo que se aplicará siempre y cuando el íntegro del doce por ciento (12%) esté destinado a las personas con discapacidad severa. Con ello promovemos la especialización y a su vez un mayor impacto en la población más desfavorecida.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Conviene precisar que tal como viene sucediendo en la actualidad, no cualquier persona natural o jurídica puede acceder a esta deducción de gasto, sino aquellas debidamente acreditadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Acorde con elementales principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, corresponde que estas deducciones y demás detalles relacionados con las mismas sean de conocimiento de la ciudadanía, lo cual corresponde ser desarrollado por los sectores involucrados: el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en las normas reglamentarias que expedirán para tal fin.

Finalmente, tratándose de una norma con implicancias claramente tributarias y estando a la periodicidad anual del impuesto a la renta, lo más conveniente es que su entrada en vigor corresponda al próximo año, lo cual además proporciona tiempo suficiente para que los sectores involucrados elaboren y publiquen las normas reglamentarias para su mejor aplicación.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que la propuesta legislativa impactaría en el marco legal vigente, conforme se advierte en los análisis precedentes y el respectivo marco normativo, sin contrariar disposiciones constitucionales y legales referidas a las competencias del Poder Ejecutivo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
" Artículo 37°. - A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente	" Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles: [...] x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°. [...]”	[...] x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50. Excepcionalmente, dicha deducción no podrá exceder del 12% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50, siempre que el total de los gastos se destine a la atención de personas con discapacidad severa. [...]”.
---	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que la propuesta legislativa presenta los siguientes beneficios y costos:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	Permite de manera progresiva articular esfuerzos entre las diferentes entidades del Sector Público y el Sector Privado en beneficio de personas con discapacidad severa para el logro de sus fines institucionales.
Población que comprende a personas en situación de discapacidad severa.	Paulatinamente se articularán esfuerzos para mejorar su situación y mejorar su calidad de vida a través del incentivo a la inversión en sus necesidades.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Personas en situación de discapacidad severa	Ninguno, actualmente sus necesidades no son suficientemente atendidas por el Estado Peruano, la participación del sector privado y entidades del propio Estado contribuirán a ello.
El Estado peruano	Se afecta la recaudación, pero en un marco legal que ya se viene ejecutando y sujeto a límites y controles a cargo de este, así como a publicidad para su mejor fiscalización.
Sector Privado.	Ninguno, en tanto imputar los gastos a la renta que deban declarar para fines tributarios les permite reducir el monto a pagar por impuesto a la renta, pero a su vez los hace partícipes de los objetivos fundamentales del Estado Peruano y acredita sus políticas de responsabilidad social con un colectivo particularmente sensible como son las personas con discapacidad severa.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 13006/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 774, LEY DEL IMPUESTO A
LA RENTA, PARA ESTABLECER UNA DEDUCCIÓN ADICIONAL APLICABLE A
GASTOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD SEVERA**

**Artículo único. Modificación del artículo 37 del Decreto Legislativo 774,
Ley del Impuesto a la Renta.**

Se modifica el literal x) del artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

"Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

[...]

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50. **Excepcionalmente, dicha deducción no podrá exceder del 12% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50, siempre que el total de los gastos se destine a la atención de personas con discapacidad severa.**

[...]".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2027.

SEGUNDA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecúa las normas reglamentarias correspondientes, de acuerdo con la modificación dispuesta en la presente ley.

TERCERA. Publicidad de la deducción de gastos destinados a la atención de personas con discapacidad severa

Los gastos deducibles de la renta neta de tercera categoría, a que se refiere el literal x) del artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, destinados a la atención de personas con discapacidad severa, tienen carácter público.

Lima, 14 de abril del 2026

**JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**
Congresista de la República
Presidente
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Motivo: Soy el autor del documento

FIRMA
DIGITAL

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 11:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 11:06:18-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 12:10:58-0500

KIRA ALCARRAZ AGUERO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:48:26-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 17:21:30-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:07:36-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 12:01:29-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 16:54:38-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

PAREDES GONZÁLES ALEX ANTONIO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 12:21:32-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 12:46:43-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:20:59-0500

EDGAR TELLO MONTES
Miembro titular

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 13006/2025-CR QUE PROPONE
FORTALECER LA ASISTENCIA ECONÓMICA
EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS QUE APOYAN A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio